# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCION DE NEGACIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR FALTA DE SUBSANACIÓN**

**MAG OIR 130-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con dieciséis minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinte, luego de haber recibido solicitud de información presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de xxxxxxx**,** que luego de haber notificado a la solicitante el día ***nueve de octubre del corriente año***; que se requería subsanará datos imprecisos de la solicitud presentada, aclarando y/o ampliara lo siguiente:

1. El Ministerio de Agricultura y Ganadería no lleva registro (dato general) de agricultores. No obstante podemos proporcionar el listado de beneficiarios de entrega de semilla (maíz y frijol) en este caso favor especificar el año, o la lista de cooperativas o asociaciones agropecuarias.
2. La información sobre registro de agricultores se encuentra en el Censo Agropecuario de 2008, elaborado por la DIGESTYC y publicado en la página web del Ministerio de Economía- MINEC.
3. De acuerdo a lo anterior solicitamos especifique lo que requiere para poder darle trámite según la Ley.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles que dicta art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, sin que el solicitante haya subsanado su solicitud de acuerdo al dispuesto en el art. 66 inciso 5, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR LA NO SUBSANACION DE LO REQUERIDO.**

**Notifíquese.**

**Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**